



BMJ/LBR/MGL/sam

**RECHAZA OPOSICIÓN FORMULADA POR DON JOSÉ
LUIS CÁRDENAS BAJO EL FOLIO A0005W0002587
POR EXTEMPORÁNEA.**

2842 27.11.2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

VISTOS: estos antecedentes; el memorando núm. 1.291, de 19 de noviembre de 2013, del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; el ordinario núm. 1.659, de 29 de octubre de 2013, del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; la presentación efectuada el 15 de noviembre de 2013, por don José Luis Cárdenas, director de asuntos legales & regulatorios de Laboratorio Chile S.A.; la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 21 de octubre de 2013 por don Pablo Aceitón Rojas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante solicitud de acceso a la información presentada con fecha 21 de octubre de 2013, don Pablo Aceitón Rojas solicitó a este Servicio "*copia del estudio de estabilidad vigente del producto F-13072/13 CLORANFENICOL SOLUCIÓN OFTÁLMICA 0,5% 10ML.*"

A tales efectos, indicó se le enviase respuesta mediante correo electrónico a la casilla paceiro@gmail.com

SEGUNDO: Que, mediante el ordinario núm. 1.659, de fecha 29 de octubre de 2013, el Departamento Agencia Nacional de Medicamentos comunicó a Laboratorio Chile S.A. acerca de la solicitud presentada y sobre la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de la información solicitada respecto de los productos individualizados en el considerando precedente, en la forma y plazos dispuestos por el artículo 20 inciso segundo de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado;

TERCERO: Que, en su presentación recibida en este Instituto con fecha 15 de noviembre de 2013, Laboratorio Chile S.A., por medio de don José Luis Cárdenas, se opuso a la solicitud de acceso a la información;

CUARTO: Que, el artículo 20 inciso tercero de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado dispone que, *deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley,*

QUINTO: Que, conforme a lo establecido en el artículo en cita, deducida oposición a la entrega de información por el tercero a que ésta se refiere o afecta, sólo toca a este Servicio examinar si ésta ha sido opuesta en tiempo —esto es, dentro del plazo legal— y forma —es decir, por escrito y con expresión de causa—, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, sin que este Instituto pueda avocarse al examen del mérito, pertinencia o procedencia de los argumentos esgrimidos para sostener el bloqueo de la petición;

SEXTO: Conforme a ello es posible constatar que habiéndose notificado el ordinario individualizado en el considerando segundo precedente a Laboratorio Chile S.A. con fecha 7 de noviembre de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, por lo que el plazo para deducir la negativa en estudio expiró el día 14 de noviembre de 2013, de lo que se colige que la presentación de la oposición recibida con fecha 15 de noviembre de 2013, se ha verificado fuera de tiempo;

SÉPTIMO: Que, en tales circunstancias, y apoyado en lo dispuesto en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ya transcrito, habrá de rechazar la oposición a la entrega de información solicitada por medio de la solicitud de acceso folio A0005W000002587, puesto que la presentación efectuada por Laboratorio Chile S.A. el 15 de noviembre de 2013 por don José Luis Cárdenas, se encontraba fuera de plazo; y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 20 del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública; en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública; las facultades que me confieren los artículos 60 letras l) y ñ) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el artículo 10 letras l) y n) del Decreto Supremo N° 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; lo ordenado en las Resoluciones Exentas N° 573, 695, 789 y 728, todas de 2009, de este Instituto; el Decreto N° 64, de 27 de septiembre de 2013, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

UNO: RECHÁZASE la oposición presentada por Laboratorio Chile S.A., el 15 de noviembre de 2013, a la entrega de información solicitada por medio de la solicitud de acceso folio A0005W0002587, puesto que se presentó de manera extemporánea.

DOS: ORDÉNESE al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos, efectuar la entrega de la información indicada en la solicitud de acceso folio A0005W0002587, formulada el 21 de octubre de 2013, por don Pablo Aceitón Rojas, una vez que hayan transcurrido cinco días contados desde la notificación del presente acto a don José Luis Cárdenas, es decir, considerando que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda, siempre que no se hubiere objetado el presente acto.

TRES: NOTIFÍQUESE la presente resolución a don José Luis Cárdenas, director de asuntos legales & regulatorios de Laboratorio Chile Ltda., sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile, o remitiéndose copia de esta resolución a *avenida Marathon núm. 1.315, de la comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.*

Anótese, y comuníquese.



Resol. A1/Nº721
Ref. A0005W0002587
19/11/2013

Distribución:

- José Luis Cárdenas
- Dirección.
- Dpto. ANAMED.
- Subdpto. Gestión de Clientes.
- Unidad SIAC y Transparencia.
- Comunicaciones y Relaciones Públicas. ✓
- Auditoría Interna.
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes.



Sueño
Transcrito fielmente
Ministro de fe

